



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3649.

Artículo de oficio.

(Número 237.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Sanidad.—Circular.—*En la Gaceta de Madrid del 30 del anterior, número 1182, se halla inserta la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina (q. D. g.) se hizo un deber de recompensar prodigamente los eminentes servicios que á la humanidad prestaron muchos españoles con motivo de las calamidades públicas que por espacio de dos años affligieron á la nacion; pero al ver que las solicitudes pretendiendo recompensas por los espresados servicios se multiplican diariamente, distrayendo con su instruccion la atencion de las autoridades superiores de las provincias y de la Direccion especial del ramo, de otros asuntos no menos importantes. y persuadida que debe fijarse un plazo racional para la obtencion de las referidas gracias, se ha servido acordar:

1.º Que no se dé curso á ningun espediente en solicitud de recompensa por servi-

cios prestados por calamidades públicas, que no venga por conducto de los gobernadores civiles de las provincias.

2.º Que estos funcionarios deberán remitirlos al ministerio oportunamente informados; en la inteligencia, que no se dará curso á aquella instancia que carezca del espresado requisito.

3.º Que tampoco darán curso los gobernadores civiles á las instancias en que no se hallen debidamente justificadas algunas de las circunstancias siguientes:

Primera. Que el interesado espontáneamente ó por delegacion de la autoridad pasó de un punto libre de toda calamidad, á otro en que existió alguna, y sufrió en consecuencia de los servicios que prestó, los funestos efectos de aquella, con grave y probado riesgo de su vida.

Segunda. Que hizo donativos voluntarios de fondos ó efectos, que con arreglo á su fortuna, indiquen por su número ó calidad, que hubo verdadero sacrificio de las comodidades propias: los comprendidos en los dos anteriores casos deberán ademas justificar haber permanecido en la poblacion durante el periodo de calamidades.

Tercera. Haberse ofrecido en el punto en que existió la calamidad, con aceptacion y efecto de la oferta, á socorrer personalmente y

sin retribucion á los que á causa de aquella hayan experimentado lesion física ó estado, en algun riesgo inminente, ú otros servicios de los que hace necesarios la aparicion de una epidemia.

Cuarta. Haber prestado servicios extraordinarios con motivo de la calamidad existente, sin descuidar el desempeño de los cargos que como funcionarios públicos les estaban cometidos.

Quinta. Haber adelantado fondos ó efectos, (aun con la calidad de reintegro, pero sin interes, para hacer frente á las necesidades públicas que la calamidad originó.

4.º Trascurridos que sean 30 días desde la publicacion de esta Real orden, no se admitirán bajo ningun pretexto solicitudes en demanda de recompensa por servicios prestados en las calamidades públicas, que desgraciadamente afligieron á la nacion en los años de 1854 y 55.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad Palma 7 de abril de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 238.)

En la Gaceta del dia 30 de marzo próximo pasado número 1182 se halla inserta la Real orden espedida por el ministerio de la Gobernacion con fecha 27 del citado marzo cuyo tenor es el siguiente:

«El Sr. ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue:

Dada cuenta á S. M. del expediente promovido en este ministerio por Manuel Fernando, quinto por el cupo Sarratella, denunciando el abuso cometido en el sorteo que se celebró en dicho pueblo para la quinta del año último, mediante haberse sacado una bola por un niño de los llamados segun la ley para este acto, y haber sido despues introducida nuevamente en cántara para que la sacase un yecino, padre de Juan Albert y Barberá, que era uno de los mozos que entraban en suerte: resultando del espediente que la extraccion verificada por el padre del referido mozo no tuvo el carácter de fraudulenta, pues asi lo comprueba: primero, el que las bolas eran de un mismo color y carecian de

toda señal que revelase el número contenido en cada una de ellas: segundo, el que todos los mozos interesados y presentes al acto, no hicieron oposicion de ningun género á la referida extraccion solicitada por el mismo que la ejecutó; y tercero, el haber accedido á ella por unanimidad el mismo Ayuntamiento:

Considerando que si bien esta extraccion parcial no fue ajustada á lo dispuesto en el art. 52 de la ley que rigió para la ejecucion del último reemplazo, fue sin embargo conforme con la costumbre observada sin oposicion, así en dicho sorteo como en los anteriores celebrados en el referido pueblo de Sarratella y otros varios de la península:

Considerando que segun la ley vigente de reemplazos, solo en los casos absolutamente indispensables deben invalidarse los sorteos y celebrarse otro supletorio:

Y considerando que es conveniente adoptar las debidas providencias para evitar en lo sucesivo reclamaciones del género de la que ha producido este expediente, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el tribunal supremo contencioso-administrativo, ha tenido á bien resolver que no procede la anulacion del sorteo celebrado en el pueblo de Sarratella para el reemplazo de 1855; y que se prevenga como medida general á todas las autoridades del reino que no permitan en los sorteos sucesivos, á pesar de la costumbre que pueda haber en contrario, la extraccion de bolas por otras personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de reemplazos bajo la mas estricta responsabilidad de los alcaldes y ayuntamientos si toleran ó autorizan con su consentimiento cualquier acto que esté en oposicion con lo que preceptua la ley en todo lo que se refiere á la ejecucion del sorteo.

De Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1856.—El subsecretario, Manuel Gomez.—Señor Gobernador de la provincia de...»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia y cumplimiento de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de la provincia. Palma 8 de abril de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 239.)

El Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco Pa-
checo electo Diputado á Córtes por esta pro-

vincia me ha dirigido en 27 del mes anterior la comunicacion siguiente:

«Una indisposicion que sin ser grave me ha incomodado en estos dias últimos, ha sido causa de no acusar á V. S. antes de ahora el recibo del acta de la última eleccion, en la que me acaba de honrar esa provincia, nombrándome su representante.

Hoy me es posible hacerlo, me apresuro á rogar á V. S. se sirva dar las gracias en mi nombre á esos electores por esta reiterada distincion; asegurándoles como á todos los habitantes de la provincia que procuraré corresponderles como quien estima el cargo que me han conferido, y desea para las hermosas islas Baleares todo género de ventura y prosperidad.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de todos los habitantes de esta provincia. Palma 9 de abril de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 240.)

Policia sanitaria.—Circular.—Habiendose recibido partes de distintos pueblos de estas islas noticiando la presentacion de la hidrofohia y temiendo que las medidas particulares adoptadas en su consecuencia sean ineficaces para atacar la propagacion del mal, he venido en disponer que, ademas de cumplirse la disposicion de mi bando de 12 de julio de 1855 cuya observancia recomendé en circular de 15 de febrero último, inserta en el Boletin oficial núm. 3624, publiquen los señores alcaldes otro en su respectivo distrito, por el que se reencargue el cumplimiento del primero y se prevenga ademas que todos los perros sin escepcion lleven bozal con cruz de hierro ú otro metal sólido de manera que no pueda morder, por espacio de un mes á contar desde el dia del pregon, bajo la multa de 30 rs. Palma 12 de abril de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 241.)

Faros.—De conformidad con lo que se sirve ordenarme el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas en comunicacion de 5 del

actual, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia el anuncio que á continuacion se espresa, relativo al nuevo faro del cabo de la Plata en Pasages. Palma 28 de marzo de 1856.—José Miguel Trias.

DIRECCION DE HIDROGRAGIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Faro del cabo de la Plata en Pasages.

(Provincia de Guipúzcoa).

COSTA N. DE ESPAÑA.

Una equivocacion involuntaria al estampar la longitud de dicho faro en el aviso que se circuló en 4 de setiembre del año último, hizo decir 4° 45' 43" en lugar de 4° 15' 43"; y como esta diferencia podria inducir á errores en su reconocimiento, esta direccion se hace un deber en darle publicidad, haciendo saber á los navegantes que la verdadera longitud del faro es de 4° 15' 43" E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

Madrid 15 de febrero de 1856.—Joaquín Gutierrez de Rubalcava.

(Número 242.)

Don José Garcin, ayudante de la Brigada de Artilleria rodada de la Milicia Nacional de esta ciudad y juez fiscal de la Junta calificadora de esta provincia para la cruz y placa de constancia concedida á la Milicia Nacional del Reino por Real decreto de 13 de diciembre de 1854.

Por el presente se hace saber á todos los que pretendan oponerse á las solicitudes presentadas por D. Mariano Francisco Pujol, don Juan Font, D. Andres Serra, D. Antonio Ginard, D. José Lespona, D. José Florez, don Rafael Ignacio Pomar, D. Pedro Jasso, Don Jaime Salom, D. Sebastian Serra y Bordoy y D. Juan Vich, para que se les conceda la cruz y placa á que hace referencia el Real decreto de 27 de agosto de 1843 restablecido por el citado 1854, podrán presentarse ante esta fiscalía sita en la calle de Puigdorfila manzana 192, número 2, piso segundo, en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, donde podrán esponer en contra las referidas solicitudes cuanto se les

ofrezca.—Palma 12 de abril de 1856.— José Garcin.

(Número 243.)

D. Antonio José Cabrer, condecorado con la cruz del pronunciamiento de 1.º de setiembre de 1840, ayudante del batallón de infantería de Milicia nacional de esta ciudad, y fiscal nombrado por la Junta calificadora de esta provincia para instruir los juicios contradictorios de los milicianos nacionales que aspiren á la cruz y placa concedida por Real decreto de 13 diciembre de 1854.

Por el presente se hace saber á todos los que pretendan oponerse á las solicitudes presentadas por D. Jaime Nadal Garau, D. José Miguel Trias, D. Mateo Bordoy, D. Pedro José Gelabert, D. Pablo Reus, D. Miguel Forteza, D. José Prats, D. Juan Reines, D. Juan Crespi, D. Gabriel Socias, D. Miguel Vich, y D. Pedro José Morro, para que se les conceda la referida cruz y placa de constancia concedida á la Milicia nacional del Reino; que se presenten en esta fiscalia núm. 42 de la manzana 105 calle dels Moliners en el término de 15 dias á contar desde esta fecha para producir en contra cuanto se les ofrezca y parezca. Palma 12 de abril de 1856.—Antonio José Cabrer.

CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de marzo.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	»	»	»
Cebada, id	2	14	»
Centeno, id	»	»	»
Garbanzos, id	4	16	»
Arroz, arroba	1	19	»
Aceite, cuartan	1	7	»
Vino, cuarter	»	12	»
Aguardiente lib	»	3	4
Vaca, libra	»	1	»
Carnero, id	»	6	»
Tocino, id	»	»	»

Trigo candeal cuartera	5	8	»
Habas, id	3	12	»
Habichuelas, id	»	»	»
Guijas, id	3	12	»
Leña, quintal	»	4	6
Carbon, id	1	»	»
Algarrobas, id	»	»	»
Almendron, id	»	»	»
Queso, id	13	»	»
Lana, id	»	»	»

Ciudadela 16 de marzo de 1855.— El Alcalde—Andres Faner.

PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan durante la primera quincena del mes de marzo.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	5	14	»
Cebada id	2	18	»
Centeno id	»	»	»
Maiz id	»	»	»
Garbanzos id	4	16	»
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan	1	5	»
Vino, cuarter	2	12	»
Aguardiente id	7	15	»
Vaca, libra	»	»	»
Carnero id	»	8	»
Tocino id	»	»	»
Trigo candeal cuartera	»	»	»
Habas id	4	13	»
Habichuelas id	6	12	»
Guijas id	»	»	»
Leña, quintal	»	4	6
Carbon id	1	»	»
Algarrobas id	»	»	»
Almendron id	»	»	»
Queso id	»	»	»
Lana id	»	»	»

Inca 16 de marzo de 1856.—El alcalde—Juan Coll.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.